



Poder Judicial de la Nación
CAMARA CIVIL - SALA M

43314/2018

MASCIOTTRA, NICOLAS Y OTRO c/ STENGELE, PABLO JOSE Y OTRO s/DAÑOS Y PERJUICIOS - RESP.PROF.MEDICOS Y AUX.

Buenos Aires, 6 de mayo de 2025.-

VISTOS Y CONSIDERANDO:

1°) La perita psicóloga interpuso [revocatoria con apelación en subsidio](#) contra lo [resuelto el 14/04/2025 a fs. 363](#). El juez anterior [mantuvo su decisión y concedió la apelación](#).

2°) El tribunal de segunda instancia se encuentra facultado para pronunciarse sobre la admisibilidad de un recurso sin que lo obliguen, en sentido contrario, la decisión de primera instancia, la conformidad de las partes ni las providencias de mero trámite.

El artículo 242 del Código Procesal limita las intervenciones del tribunal de segunda instancia a la importancia económica de las causas, a partir del valor “cuestionado” en aquéllas.

Se trata de un límite para la apelación que no solo está dado por el monto debatido en el proceso, sino también en el controvertido en el recurso interpuesto.

Desde esa perspectiva y en función de los [cálculos efectuados por la propia apelante](#), dado que el monto controvertido en la incidencia no supera el monto mínimo previsto en la Ac. 10/2024 de la CSJN (\$2.100.000), aplicable por la fecha de la ejecución, se concluye que la decisión cuestionada resulta inapelable.

En consecuencia, el recurso será declarado formalmente inadmisibile.

Por ello, el Tribunal RESUELVE: Declarar formalmente inadmisibile el recurso interpuesto, con costas en el orden causado en virtud del modo en que se resuelve (arts. 68, segundo párrafo y 69 del Código Procesal).

Regístrese, notifíquese y devuélvase.

La vocalía N° 37 se encuentra vacante.

MARÍA ISABEL BENAVENTE GUILLERMO D. GONZÁLEZ ZURRO



Fecha de firma: 06/05/2025

Firmado por: MARIA ISABEL BENAVENTE, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: GUILLERMO GONZALEZ ZURRO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ANA MARIA RIELO, PROSECRETARIA LETRADA



#32205566#454140331#20250505140616760